



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00. PPP ELIZABELY SAN PEDRO GONZALEZ VS DIEGO FERNANDO CAICEDO CUBILLOS

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre 2022

Lizeth Paz Cisneros.

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00343-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de privación de la patria potestad, instaurado por la señora Elizabely San Pedro González en contra del señor Diego Fernando Caicedo Cubillos, en proveído 677 del 7 de abril de 2022 se ordenó notificar al extremo pasivo, empero no se cumplió con lo requerido.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00. PPP ELIZABELY SAN PEDRO GONZALEZ VS DIEGO FERNANDO CAICEDO CUBILLOS

instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso la Patria Potestad instaurado por la señora Elizabely San Pedro González en contra del señor Diego Fernando Caicedo Cubillos, conforme lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00343-00. PPP ELIZABELY SAN PEDRO GONZALEZ VS DIEGO FERNANDO CAICEDO CUBILLOS

SEGUNDO. EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d918be69f8ddfa2c6c8ecfd43b991f7d102de10e73a19bf8c570815f6df1d399**

Documento generado en 20/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>